



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00402 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1

DEMANDADO: WALTER ENRIQUE PLATA CANTILLO CC. 12.567.863.

### INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Septiembre veintitrés (23) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el ejecutivo del epígrafe, con memorial de 30 de agosto de 2022. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se tiene que, por escrito de 31 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

#### PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 461 del C.G.P., señala: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*.

#### PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir, pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló las cuotas en mora; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT.860.003.020-1 contra WALTER ENRIQUE PLATA CANTILLO CC. 12.567.863, por pago de las cuotas en mora.

**SEGUNDO:** Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere). Líbrense los oficios de rigor.

**TERCERO:** Dejar constancia de Tyba, que los documentos aportados a la demanda como título de recaudo ejecutivo, obraron en un proceso ejecutivo, el cual terminó



por el pago de las cuotas en mora; en consecuencia, la obligación continúa vigente.

**CUARTO:** Ordenar por secretaría, se realice la devolución al (os) demandados (as) de los depósitos judiciales (si los hubiere).

**QUINTO:** Preceptuar que el expediente será objeto de archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**